

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13091-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 20 de octubre del 2021

Expediente: N° 202100185156

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesiva facturación

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-11519-2021

SUMILLA: *Es improcedente el recurso de apelación, ya que el procedimiento de reclamo culminó en vía administrativa con la Resolución N° 11375-2021-OS/JARU-S1.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **9 de junio de 2021.-** El recurrente reclamó, vía página web de la concesionaria, por la excesiva facturación del recibo emitido el 28 de octubre de 2020 y los consumos facturados en los dos últimos recibos (folios 3 y 4).
- 1.2 **16 de julio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-11519-2021, la concesionaria declaró fundado en parte el reclamo (folios 8 y 13).
- 1.3 **20 de julio de 2021.-** El recurrente remitió un escrito a este organismo, la Resolución N° GNLC-RES-11519-2021 (expediente N° 202100164337).
- 1.4 **11 de agosto de 2021.-** Mediante Oficio N° 4207-2021-OS/DSR, [REDACTED] (folios 36 y 37).
- 1.5 **14 de setiembre de 2021.-** Mediante Resolución N° 11375-2021-OS/JARU-S1, esta Sala declaró fundada la queja por aplicación del silencio administrativo positivo y, en consecuencia, fundado el reclamo del 9 de junio de 2021 (expediente N° 202100175683).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento por la apelación remitida por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El literal e) del numeral 20.2 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, la Directiva) establece que la empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo *"cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo"*.
- 3.2. Además, el numeral 28.2 de la Directiva prescribe que con la resolución emitida por Osinergmin queda agotada la vía administrativa a efectos de interponer las acciones judiciales correspondientes.
- 3.3. Obra en los archivos de esta Junta la documentación relacionada a un procedimiento de queja iniciado el 19 de julio de 2021 (Expediente N° 202100175683), por el reclamo presentado el 9 de junio de 2021, solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo, que fue resuelto por esta Sala mediante la Resolución N° 11375-2021-OS/JARU-S1 del 14 de setiembre de 2021, declarando fundada la queja y, en consecuencia, fundado el reclamo del 9 de junio de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo.
- 3.4. Por lo tanto, al haber concluido el reclamo iniciado el 9 de junio de 2021 en vía administrativa con la aplicación del silencio administrativo positivo, no procede que esta Sala emita nuevo pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2² y literal e) del numeral 20.2³ de la Directiva.
- 3.5. Sin perjuicio de lo expuesto, con relación a lo señalado por el usuario, de que no estaría de acuerdo con los consumos facturados en los dos últimos recibos, se debe precisar que, tiene expedito su derecho a presentar reclamo por el periodo que considere estaría sucediendo dicha situación, indicando de manera clara los recibos o periodo cuestionado.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

¹ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² "25.2 JARU podrá declarar improcedente el recurso de apelación, por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20 que resulten aplicables".

³ "20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:
(...)

e) Cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo".

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13091-2021-OS/JARU-S1

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación y, en consecuencia, **ESTESE** a lo resuelto en la Resolución N° 11375-2021-OS/JARU-S1 que declaró fundado el reclamo en aplicación del silencio administrativo positivo.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 20/10/2021
20:59:04

Sala Unipersonal 1
JARU